RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CITA EN CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

VISTO el expediente de contratación denominado "Segundo Concierto Social para la Prestación del servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía" mediante procedimiento abierto, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 31 de agosto de 2021, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, como en el Diario Oficial de la Unión Europea, al estar sujeta la contratación a regulación armonizada, contemplándose en los anuncios que el plazo de presentación de ofertas para la licitación habría de finalizar el 8 de octubre de 2021.

Tercero.- Mediante Resolución de 4 de octubre de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se acordó la adjudicación del lote 3.D.1 Córdoba del Segundo Concierto Social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (CONTR/2021/707843), la cuál fue notificada en la misma fecha en que se publicó en el Perfil de Contratante, esto el 06/10/2022.

El citado acuerdo de adjudicación recae sobre tres entidades licitadoras y se motivó en la propuesta efectuada por la mesa de contratación, habiendo actuado dicho órgano conforme a lo indicado en la cláusula 10.6 del PCAP una vez baremadas las ofertas admitidas en el lote según los criterios de adjudicación contenidos en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En atención a la puntuación de las ofertas, éstas se clasificaron en orden decreciente para la atribución de sesiones, de manera que se han atribuido a la entidad que figure en primer lugar, sesiones hasta el máximo de sesiones señalado por el licitador en su oferta en función de su capacidad, y continuando su atribución en razón de dicho orden decreciente, con la que figura en segundo lugar y así sucesivamente, hasta completar la asignación de la totalidad de sesiones que conformen la licitación del lote. La puntuación detallada de las ofertas admitidas en este lote quedó anexada a la resolución de adjudicación.

- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CORDOBA (R1400098H): primera posición, adjudicadas 5.935 sesiones anuales.

Es copia auténtica de documento electrónico

- En compromiso de UTE las entidades CPM ATENCION TEMPRANA, SL y GRUPO PEDIATRICO NEONATAL S. L.: segunda posición, adjudicadas 11.400 sesiones anuales.
- ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO (G14940027): tercera posición, adjudicadas 3.209 sesiones anuales.

Cuarto.- Con fecha 24/10/2022, la entidad licitadora FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA, con CIF G14023774, interpuso recurso especial en materia de contratación (RCT 400/22) contra el acuerdo de adjudicación, produciéndose desde ese momento la suspensión automática del procedimiento de adjudicación en el lote 3.D.1 Córdoba, en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 de LCSP, y adoptada por Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 26 de octubre de 2022.

Quinto.- Mediante la Resolución 559/22 de 18 de noviembre, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha resuelto el recurso interpuesto con carácter estimatorio, acordando, en consecuencia, la anulación de la resolución de adjudicación, con retroacción de las actuaciones para que por el órgano de contratación se proceda conforme a lo indicado en el Fundamento de derecho séptimo, esto es:

> *"Los efectos de la estimación del recurso obligan a la anulación de la resolución de adjudicación de 4 de octubre de 2022 de la Secretaria General Técnica por la que se acuerda la adjudicación del lote 3.D.1 (Córdoba) para la contratación del segundo concierto social de la prestación infantil temprana en Andalucía y a la retroacción de actuaciones para que por el órgano de contratación, una vez excluida la oferta de la entidad YO EDUCO, por los motivos analizados en el Fundamento de Derecho sexto de esta resolución, proceda a motivar la atribución de puntuación, o en su caso, la falta de baremación de los criterios de adjudicación referidos en los puntos 3,7 y 8 del Anexo X del PCAP con relación a la oferta de la recurrente, y proceda, en su caso, aprobar una nueva relación de licitadores por orden de puntuación con las consecuencias inherentes con relación a la adjudicación de horas".*

Asimismo, acuerda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 3.D.1 Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA número 28 de 11 de agosto de 2022), y por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercero.- La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y tampoco la anulabilidad en parte del acto administrativo implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado, como recoge el artículo 49 de la misma Ley.

Cuarto.- Asimismo, el órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Sexto.- La resolución del recurso especial en materia de contratación es directamente ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de LCSP.

RESUELVE

Primero.- Anular la Resolución de 4 de octubre de 2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo se acordó la adjudicación del lote 3.D.1 Córdoba del Segundo Concierto Social para la prestación de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (CONTR/2021/707843), a las siguientes entidades:

- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CORDOBA (R1400098H): adjudicadas 5.935 sesiones anuales.
- En compromiso de UTE las entidades CPM ATENCION TEMPRANA, SL y GRUPO PEDIATRICO NEONATAL S. L.: adjudicadas 11.400 sesiones anuales.
- ASOC DE PADRES Y MADRES YO EDUCO (G14940027): adjudicadas 3.209 sesiones anuales.

Segundo.- Retrotaer las actuaciones para que, una vez excluida la oferta de la entidad YO EDUCO, se proceda a motivar la atribución de puntuación, o en su caso, la falta de baremación de los criterios de adjudicación referidos en los puntos 3,7 y 8 del Anexo X del PCAP con relación a la oferta de FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR CÓRDOBA.

Tercero.- Conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Cuarto.- Comunicar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía las actuaciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN2L253HMFM97D6KFPAYE6TCHQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	30/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPN2L253HMFM97D6KFPAYE6TCHQ	PÁGINA	3/4

Publíquese la presente Resolución en el perfil de contratante de este órgano de contratación a fin de dar transparencia a la gestión administrativa proclamada en la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 156/2022, de 9 de agosto y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN2L253HMFM97D6KFPAYE6TCHQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	30/11/2022
ID. FIRMA	VH5DPN2L253HMFM97D6KFPAYE6TCHQ	PÁGINA	4/4